

RESOLUCIÓN No GADMPS-A- BTC-2024-001-R

YAJAIRA RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que: El artículo 76 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el Artículo 69 del Código Tributario en lo relacionado a la facultad resolutoria indica: Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

Que, el Artículo 103, numeral 3 del Código Tributario, determina: *"Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos"*.

Que, el Artículo 340, del COOTAD, establece los deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera, las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete las que señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la Ley

Que; El Código Orgánico Administrativo dice: art. 132.- Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento.

Que; Mediante memorando N° GADMPS-JAPYA-2023-0060-M, de fecha 27 de julio de 2023, suscrito por la Ing. Jessenia Sigüenza Guamán, Jefe del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, indica que: (...) **se ha procedido a inspeccionar y efectivamente no se ha realizado la solicitud ingresada y por lo cual se ha cargado un valor que ahora refleja en el sistema (...)**, en tal virtud, solicita al Director Financiero se proceda a dar de baja el título de crédito con respecto a un multa por **acometida de alcantarillado** del contribuyente **JIMENEZ ASTUDILLO BOLIVAR ROGERIO**, correspondiente al mes de noviembre de 2022, toda vez que debido a que se ha procedido a inspeccionar y verificar que no ha sido atendida la solicitud presentada en esa fecha.

Que, Con Memorando GADMPS-RNT-2023-0034-M, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por la Lcda. Rosa Poma Guailas, Técnica de Rentas (E), dirigido al Eco. Iván Padilla, Director Administrativo Financiero en la parte pertinente indica: una vez revisado el sistema de rentas se verifica que se encuentra generado un valor pendiente de pago por **alcantarillado sanitario acometidas-2022**, con fecha 22 de noviembre de 2022 se ha emitido el título de crédito N° 1969, por **alcantarillado sanitario-acometidas-2022** del mes de noviembre del 2022, por el valor de 186.21 dólares.

Qué; Consta el **INFORME PARA BAJA DE TITULOS DE CREDITO GADMPS-DAF-2023-002-IBTC**, de fecha 01 de septiembre de 2023, suscrito por el Eco. Iván Padilla González, Director

Administrativo Financiero, quien señala en el numeral 5.-
"RECOMENDACIONES: Emitir Resolución Administrativa para la Baja del Título de acuerdo al detalle presentado en el numeral 4 del presente informe; informe que se encuentra adjunto al MEMORANDO Nro. GADMPS-DAF-2023-0227-M.

Que; Del informe presentado por parte del área pertinentes, se establece que debido a que la solicitud no fue atendida a tiempo, por lo que se le fue cargado un valor que refleja como deuda pendiente con la institución; por lo expuesto es procedente la aplicación de la **ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TARIFARIO POR LA DOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN PABLO SEXTO;** la cual en su art. 40 manifiesta: Los reclamos administrativos tienen como objeto conseguir la corrección de eventuales errores en la facturación que realice el GADM Pablo Sexto, originados por presuntos consumos no efectuados por el usuario por falsas lecturas de los medidores del servicio de agua potable.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal b) del Art. 60 literal del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR LA NULIDAD del TÍTULO DE CRÉDITO N° 1969 Y SUS INTERESES, a nombre del contribuyente **JIMENEZ ASTUDILLO BOLIVAR ROGERIO,** con cedula de Identidad N° 1400182950, por concepto de Alcantarillado Sanitario- Acometidas, correspondiente al mes de: noviembre 2022; del predio ubicado en la Av. Isidoro Formaggio y Cuerpo de Paz.

Art. 2.- Por Medio de Secretaría General se procederá a notificar al Contribuyente **JIMENEZ ASTUDILLO BOLIVAR ROGERIO** con C.I. 1400182950 con la presente resolución en su domicilio que lo tiene ubicado en la Av. Isidoro Formaggio y Cuerpo de Paz. De esta ciudad y cantón Pablo Sexto.

Art. 3.- Se dispone al Eco. Holger Iván Padilla González, Director Administrativo Financiero se encargue de realizar el trámite respectivo para la baja del Título de Crédito materia de la presente resolución; a quien se le notificará en su correo electrónico: ivan.padilla@pablosexto.gob.ec .

Art. 4.- Se dispone a la Ing. Jessenia Sigüenza, Jefa de Agua Potable y Alcantarillado, remita al Director Financiero, la

documentación de soporte y el cálculo al contribuyente **JIMENEZ ASTUDILLO BOLIVAR ROGERIO** con C.I. 1400182950 en el caso de que existan valores a recaudar; documentos habilitantes con lo que la Dirección financiera procederá a realizar el cobro pertinente.

Art. 5.- Disponer al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el Portal web de la municipalidad.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 01 días de mes de marzo del año 2024.

COMUNÍQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES. -

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

Elaborado por: Dr. Jorge Luis Cabrera F.

